

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200022900
DEMANDANTE:	MARIA MATILDE RIVERA DE GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Sea lo primero señalar que la parte accionada, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, dio contestación a la demanda presentando dentro de sus excepciones la de falta de legitimación en la causa por activa, misma que para el caso puede ser tenida como previa, de la siguiente manera:

Los señores CIRO NORBERTO BENAVIDES CAJARES Y JAQUELINE BENAVIDES CAJARES, pretenden reconocimiento de “perjuicios morales” aduciendo ser hermanos del señor AURELIO GUERRERO ARAUJO, pero una vez constatado el acervo material probatorio allegado con el traslado de la demanda, esto es los registros civiles de nacimiento, es evidente que ninguno de los dos apellidos de los antes mencionados, coinciden con los apellidos del acusante, porque si fueran hermanos, los apellidos deberían corresponder a BENAVIDES ARAUJO y no BENAVIDES CAJARES, por lo cual no demuestran el vínculo en segundo grado de consanguinidad.

Es así como frente a esta excepción la parte actora tuvo a bien contestar lo siguiente:

Como se dijo desde el escrito de la demanda, en razón a la informalidad y la poca rigurosidad en el trámite de registro en algunas zonas apartadas del país como lo es Tumaco-Nariño, en el registro civil de nacimiento de JAQUELINE BENAVIDES CAJARES y CIRO NORBERTO BENAVIDES CAJARES se plasmó erróneamente el nombre de su madre, que es la misma madre de AURELIO GUERRERO ARAUJO, como EMERITA CAJARES, razón por la cual sus apellidos son BENAVIDES CAJARES y no BENAVIDES ARAUJO como deberían ser, inconsistencia o error que nunca fue corregido por los afectados.

Y de lo anterior, darán cuenta también los testigos ALFONSO QUIÑONES CAJARES, MARIA LIDIA VALENCIA PRECIADO, FILOMENA QUIÑONES CAJARES y RUBY MARLENY QUIÑONES DE CASTRO, testimonios que fueron solicitados desde la demanda, y quienes declararan, entre otras cosas, de la relación de hermanos que existe entre la víctima directa AURELIO y JAQUELINA y CIRO NORBERTO, por lo que en el peor de los eventos deberá reconocérsele a estos dos (2) últimos la calidad de hermanos de crianza.

Por consiguiente, a efecto de resolver la excepción presentada, conforme lo previsto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó la ley 1437 de 2011, se citara a los testigos solicitados por el demandante para que rindan la respectiva declaración respecto de la legitimación de los accionantes CIRO NORBERTO BENAVIDES CAJARES y JAQUELINE BENAVIDES CAJARES. La parte actora se encargará de la concurrencia a dicha audiencia, la cual se realizará de forma virtual.

Las demás excepciones presentadas por las demandadas no resultan ser previas, por no encontrarse dentro de las enmarcadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

De otro lado se tiene que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020¹ que estableció en el artículo 2° que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares. Ahora bien, en artículo 3° del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7° del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar este Despacho que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Para la realización de la correspondiente audiencia de forma virtual, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/10419549>

Se advierte a la Entidad Pública demandada que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados. Así las cosas, con fundamentos en las anteriores consideraciones el Despacho,

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a realizarse de manera virtual el **martes 21 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m.**, a través de la plataforma LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10419549> **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa (*ibídem*, numeral 4).

SEGUNDO: ÓIGASE a los testigos ALFONSO QUIÑONES CAJARES, MARIA LIDIA VALENCIA PRECIADO, FILOMENA QUIÑONES CAJARES y RUBY MARLENY QUIÑONES DE CASTRO, quienes depondrán sobre la legitimación en la causa de los señores CIRO NORBERTO BENAVIDES CAJARES y JAQUELINE BENAVIDES CAJARES. Le corresponde a la parte actora traer a comparecencia a los declarantes en la citada audiencia virtual, previendo la utilización de los mecanismos tecnológicos que sean requeridos para ello.

TERCERO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1070644af1c0076fed12cc917a76d0de5805193329df6716759f3a7fc5fdb

Documento generado en 02/09/2021 02:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>